INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020–382**, de **GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO,** contra COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. y vinculada COLPENSIONES, informando que las codemandadas se notificaron (fls. 400 a 402), y el traslado corrió del 12 al 25 de enero de 2021 (inhábiles 17 de diciembre de 2021 a 11 de enero de 2022) COLPENSIONES contestó en término el 12 de enero de 2021 (fls. 405 a 430) y PORVENIR S.A. contestó en término el 19 de enero de 202 (fls. 458 a 476); COLFONOS S.A. guardó silencio y la agencia no intervino; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.

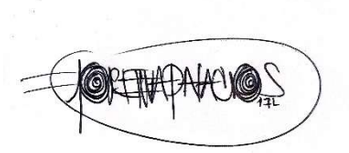

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de su vinculación como litis consorte necesaria (fls. 400 a 402 digitalizado), otorgó poder general a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 431 a 450 y a través de su representante sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013. 646. 934 y T.P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 429 del expediente.

Por su parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada de la demanda (fls. 400 a 402), otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 2232 de 2021 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 516 a 539 y a través de su representante sustituyó en la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 516 a 539 del expediente.

En relación con la también demandada COLFONDOS S.A., se observa que fue notificada el 16 de diciembre de 2020 ((fls. 400 a 402 y 575), por lo que el término de traslado corrió del 12 al 25 de enero de 2021 (inhábiles 17 de diciembre de 2021 a 11 de enero de 2022; sin embargo, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

De otro lado, revisadas las contestaciones de de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, (folios 405 y ss, 458 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio**.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderados principal y sustituta de la vinculada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO**, por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 136 de fecha 12/08/2022

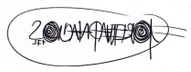

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA